

Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Contra la Libertad de Expresión

ARTICLE 19 ha documentado un gran número de agresiones contra periodistas, que en su mayoría son perpetradas por personas servidoras públicas de todos los niveles: municipal, estatal y federal. Esto representa un riesgo para el acceso a la justicia, por carecer de objetividad e independencia de las indagatorias.

Por esta razón, diversas organizaciones de la sociedad civil exigieron a la entonces Procuraduría General de la República la creación de una Fiscalía especializada en la atención de delitos cometidos contra la libertad de expresión, debido a la relevancia de erradicar estos delitos en una sociedad con aspiraciones democráticas.

La creación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión trajo consigo reformas constitucionales que establecieron la posibilidad de que autoridades federales investigarán delitos del fuero local, siempre que la víctima ejerciera la actividad periodística y se tuvieran indicios de que el delito cometido sea consecuencia del ejercicio de esta actividad.

Es importante desarrollar herramientas que tengan como objetivo hacer accesible la información para el ejercicio de derechos de aquellas personas periodistas que han sido víctimas de delitos relacionados con la labor que desempeñan. La información debe ser abordada con un enfoque claro, entendible, al alcance y disponible en cualquier momento que se necesite.

De este modo, ARTICLE 19 se planteó elaborar una guía para la presentación de denuncias en la Fiscalía General de la República, particularmente en la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión.

Delito de Fuero local: Para efectos del presente, nos referiremos a aquellos delitos contemplados en legislaciones locales, ejemplo, "Código Penal para el Estado de Baja California". Los delitos, tratándose de cualquier persona que NO ejerza el periodismo, deberán ser investigados por las Fiscalías o Procuradurías locales.

Delito del fuero federal: es aquella conducta contraria a derecho y tipificada por la legislación penal federal. En otras palabras, son los delitos contemplados en el Código Penal Federal, código que torna a ese delito como uno perseguible por autoridades federales.

¿QUÉ HACER SI ERES VÍCTIMA DE UN DELITO?

1. Mantén la calma en la medida de lo posible e identifica más factores de riesgo para tu integridad y seguridad personal o laboral (personas, lugares, investigaciones que estés o hayas realizado, etc.)

2. Respalda la información. Una vez que te encuentres a salvo, trata de asegurarte de respaldar en la medida de lo posible todos los elementos de prueba que puedan estar relacionados con el delito (mensajes a través de cualquier medio, fotografías, videos, etc.)

3. Acude a la FEADLE. Si consideras que el delito fue cometido por el ejercicio de tu libertad de expresión o tus coberturas periodísticas, con independencia de que el delito cometido en tu contra, sea del fuero local o federal, puedes acudir directamente a la delegación de la Fiscalía General de la República más cercana a denunciar los hechos, para que estos a su vez, sean investigados por la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión.

De la misma forma, si consideras que NO se pondrá en riesgo la investigación de los delitos por considerar que no hay relación con funcionarios públicos de carácter municipal o estatal, puedes acudir directamente a la Fiscalía o Procuraduría de tu Estado a presentar la denuncia correspondiente.

Es decir, las y los periodistas que han sido víctimas de algún delito, tienen la facultad de acudir ante la Fiscalía o Procuraduría locales o bien, de forma directa con la Fiscalía General de la República.

De este modo, por obligación constitucional, de acuerdo con el artículo 73 fracción XXI, las y los agentes del Ministerio Público Federal (como es el caso de la FEADLE) pueden atraer los delitos del fuero común que sean cometidos en agravio de periodistas cuando:

- I. Existan indicios de que en el hecho constitutivo de delito haya participado algún servidor público de los órdenes estatal o municipal;
- II. En la denuncia o querrela u otro requisito equivalente, la víctima u ofendido hubiere señalado como probable autor o partícipe a algún servidor público de los órdenes estatal o municipal;
- III. Se trate de delitos graves así calificados por este Código y legislación aplicable para prisión preventiva oficiosa;
- IV. La vida o integridad física de la víctima u ofendido se encuentre en riesgo real;
- V. Lo solicite la autoridad competente de la Entidad federativa de que se trate;
- VI. Los hechos constitutivos de delito impacten de manera trascendente al ejercicio del derecho a la información o a las libertades de expresión o imprenta;

- VII. En la Entidad federativa en la que se hubiere realizado el hecho constitutivo de delito o se hubieren manifestado sus resultados, existan circunstancias objetivas y generalizadas de riesgo para el ejercicio del derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta;
- VIII. El hecho constitutivo de delito trascienda el ámbito de una o más Entidades federativas, o
- IX. Por sentencia o resolución de un órgano previsto en cualquier Tratado, se hubiere determinado la responsabilidad internacional del Estado mexicano por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la víctima u ofendido podrá solicitar al Ministerio Público de la Federación el ejercicio de la facultad de atracción, de acuerdo al artículo 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales

4. Una vez tomada la decisión de presentar la denuncia en FEADLE o la Fiscalía Local, la o el agente del ministerio público que reciba la denuncia debe informar los derechos con los que cuenta la víctima del delito y asignarte, en caso de que no cuentes con asesor privado, un profesional del derecho para que te asista en todo momento. De la misma forma, la o el Agente del Ministerio Público deben certificar tu estado médico al momento de la recepción de la denuncia.

5. Además del derecho de contar con asesor/a, entre los derechos de las víctimas destaca el de recibir protección por parte del Estado para garantizar tu bienestar físico y psicológico. Este derecho se encuentra contenido en el artículo 5 fracción VIII de la Ley General de Víctimas:

“VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos.”

6. Además, el Ministerio Público también está facultado para ordenar medidas de protección, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, en caso de que la persona imputada represente un riesgo o peligro para la víctima u ofendido, pudiendo ser las siguientes:

- I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;
- II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;
- III. Separación inmediata del domicilio;

IV.La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable; V.La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;
VI.Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;
VII.Protección policial de la víctima u ofendido;
VIII.Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;
IX.Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes,
y X.El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad

7. Para la protección efectiva y garantía a tu integridad física y emocional, la FEADLE debe informarte que tienes derecho a solicitar al Mecanismo Federal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas las medidas de protección necesarias para evitar que seas víctima de nuevos delitos.

8. Una vez que hayas narrado los hechos, y que se te hayan informado los derechos que tienen como víctima del delito, con ayuda de tu asesor o por tu propia cuenta puedes ofrecer los datos de prueba con los que cuentes para que sean integrados en la Carpeta de Investigación que se aperturó por la denuncia.

9. Posteriormente, la FEADLE o Fiscalía/Procuraduría locales deben informarte el desarrollo de las investigaciones, quien será el encargado de realizar las indagatorias así como los avances de las mismas para determinar la Carpeta de investigación iniciada.

10. El Ministerio Público puede presentar el caso ante un juez cuándo existan elementos que permitan identificar probable responsable y los hechos atribuidos a este sean considerados delito. De la misma forma, si no existen elementos para considerar que los hechos que se atribuyen a determinada persona o personas constituyan un hecho que la ley señala como delito, el Ministerio Público puede determinar el no ejercicio de la acción penal.

Una tercera determinación que puede realizar el Ministerio Público es la reserva de la investigación por no existir elementos suficientes para judicializar la investigación ni para determinar el no ejercicio de la acción penal.

Cualquiera de las tres determinaciones (judicialización, no ejercicio o reserva) deberán ser notificadas a la víctima directa para que esta pueda ejercer sus derechos.

De esta forma, los pasos a seguir para la presentación de una denuncia por la comisión de un delito en contra de un periodista son los mencionados con anterioridad. Es importante referir que los mismos representan la parte inicial de un proceso penal por lo que las subsecuentes etapas no son explicadas en el presente por no ser el propósito del mismo.